

PARN-041

ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-095-96	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ, ZORAIDA CARDENAS	9	26-ago-20	PARN-1946	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIR a los Titulares Mineros BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020, a saber 2.1.1. INSTRUCCIONES TÉCNICAS – JOSE SANTOS GOYENECHÉ 2.1.1.1.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: El cotitular minero deberá identificar los peligros, valorar y controlar los riesgos existentes en la zona de influencia de las minas tanto en superficie como bajo tierra. 2.1.1.2.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Elaborar un plan de trabajo a fin de dar cumplimiento al mantenimiento a desarrollar en las minas mencionadas, el cual deberá incluir actividades a desarrollar con respectivo cronograma por mina, personal a emplear por mina y/o actividad, personal de dirección técnica y operacional de acuerdo al artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 y demás condiciones que el cotitular considere

					necesarios. 2.1.1.3.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Actualizar y/o modificar según sea el caso los planes de sostenimiento y ventilación (Art 76 y Art 35 Decreto 1886 de 2015 respectivamente) de acuerdo a las condiciones actuales de las minas San José 1, San José 2 y La Loma. 2.1.1.4.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Se deberá dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas y equipos utilizados bajo tierra. Esto de acuerdo a la clasificación de las minas de acuerdo a la clasificación de las minas por su contenido de CH4 (Tipo o categoría II) 2.1.1.5.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Realizar limpieza y mantenimiento de los inclinados principales y niveles de las minas San José 1, San José 2 y La Loma. 2.1.1.6.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Continuar con la construcción, adecuación, limpieza y señalización de los nichos de acuerdo a lo descrito en el Art 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Diseñar e implementar en cada una de las minas un sistema de neutralización de polvo de carbón y material particulado. 2.1.1.8.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Capacitar a todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP incluyendo los auto rescatadores. 2.1.1.9.Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Diseñar e implementar el sistema de Desagüe, junto con el plan de mantenimiento a éste de acuerdo a las condiciones actuales de las minas San José 1, San José 2 y La Loma. 2.1.1.10.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Mejorar las condiciones de ventilación de la mina a fin de realizar la dilución total de gases (CH4 y CO2) 2.1.1.11.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguos y abandonados a fin de mejorar el circuito de ventilación ubicadas en las siguientes abscisas: - 10 - 300 - 400 - 430 - 450 Todas al costado derecho. 2.1.1.12.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Realizar descarga a la roca de techo, realizar tratamiento a la bóveda de carga, instalar sostenimiento y madera de forro, en el tramo comprendido entre las abscisas 430 a 550. 2.1.1.13.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Instalar Manila de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en el tramo comprendido entre la abscisa 180 a la 550.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.14.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Señalizar y prohibir el ingreso al personal al pozo de aguas ubicado en la abscisa 290 del inclinado principal. 2.1.1.15.Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: El cotitular deberá definir si sella y hermetiza el avance realizado a partir de la abscisa 550 hasta la abscisa 610, esto a fin de realizar mantenimiento al sostenimiento en el tramo mencionado del inclinado principal. 2.1.1.16.Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Mejorar las condiciones de ventilación de la mina a fin de realizar dilución total de gases (CH4, CO2 Y CO) 2.1.1.17.Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguos y abandonados a fin de mejorar el circuito de ventilación, labores ubicadas en las siguientes abscisas: - Abs 60 nivel 2; - Abs 90 nivel 3; - Abs 110 nivel 4; - Abs 130 nivel 5; - Abs 170 nivel 6; - Abs 240 nivel 9; - Abs 260 nivel 10; - Abs 280 nivel 11; - Abs 300 nivel 12; - Abs 330 nivel 13; - Abs 430 nivel 17; - Abs 455 nivel 18 a derecha e izquierda; - Abs 470 nivel 19 a derecha e izquierda. 2.1.1.18.Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Complementar la instalación de la guarda de seguridad del tambor o turra del malacate eléctrico ubicado en el inclinado principal abscisa 500. 2.1.1.19.Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Instalar Manila de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en los tramos comprendidos entre: - la abscisa 470 hasta la abscisa 530. - la abscisa 580 hasta la abscisa 610. 2.1.1.20.Instrucciones técnicas BM La Loma - Manto 6: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguas o abandonadas a fin de mejorar el circuito de ventilación, labores ubicadas en las siguientes abscisas: - Abscisa 500 nivel 13 a la derecha. - Abscisa 540 nivel 14 a derecha e izquierda. - Abscisa 570 nivel 15 a derecha e izquierda. - Abscisa 600 nivel 16 a la derecha. 2.1.1.21.Instrucciones técnicas BM La Loma - Manto 6: Realizar descarga a la roca de techo, realizar tratamiento a la bóveda de carga, instalar sostenimiento y madera de forro en los siguientes tramos: - Abscisa 150 hasta abscisa 200. - Abscisa 300 hasta abscisa 340. - Abscisa 450 hasta abscisa 650. 2.1.1.22.Instrucciones técnicas BM La Loma - Manto 6: Instalar Manila de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en el tramo comprendido entre la abscisa 400 a la 650. 2.1.1.23.Presentar un informe técnico y detallado que, de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada las bocaminas: La Metálica, Bocamina 1, La Quebrada, San José 1, San José 2, Bocamina la Loma, ubicadas dentro del título minero 01-095-96.
--	--	--	--	--	--

						2.1.1.24.Presentar el permiso de vertimientos otorgado por CORPOBOYACA, junto con el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos, y presentar los registros de inspección de los registros de los equipos de trabajo en alturas, junto con los PTS y permisos de trabajo en altura respectivos. 2.1.1.25.Implementar los sistemas de control de polvos o polución al interior de las minas: La Metálica, BM 1, La Quebrada, San José 1, San José 2, BM la Loma, a fin de mitigar El material particulado al interior de las mismas. 2.1.1.26.Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas faltantes dentro del título minero 01-095-96 2.1.1.27.Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas categoría tipo 2 medianamente grisútuosas del título minero 01-095-96. 2.1.1.28.Adecuar toda la red eléctrica de las minas: la metálica, Bocamina 1, la Quebrada, San José 1, San José 2, la Loma, de título minero 01-095-96 en cumplimiento de los artículos 169, 170, 171, 182 y 184 del decreto 18 86 del 2015, toda vez que las minas del título minero 01-095-96 se caracterizaron tipo 2, por lo que deben cumplir la norma RETIE, para Minas medianamente grisútuosas. 2.1.1.29.Realizar la limpieza de todos los inclinados principales de las minas La Quebrada, Bocamina 1, La Metálica, San José 1, San José 2, La Loma, ya que se evidencia gran acumulación de material particulado suelto y fino en el piso de las excavaciones el cual en su mayoría corresponde a fino de carbón sobre los pisos pudiéndose generar caídas y golpes. 2.1.1.30.Ajustar y adecuar el plan de ventilación, junto con los soportes, registros y aforos de ventilación, para todas las minas del título minero 01-095-96, bajo las condiciones al momento de la vista técnica de fiscalización y actualizarlos isométricos de ventilación según los ajustes a implementar manifestados por el titular. 2.1.1.31.Ajustar y adecuar el plan de sostenimiento para las minas del título minero 01-095-96 la metálica, la quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2, la Loma, junto con sus registros de implementación y programas de trabajo a fin de cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, artículo 77 y demás. 2.1.1.32.Realizar la ampliación de la sección del inclinado principal de láminas la metálica entre las abscisas 150 a 200 en cumplimiento del artículo 77 decreto 18 86 de 2015 entre otras labores mineras del título minero 01-095-96.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.33.Continuar con la adecuación y construcción de los nichos de seguridad en las minas: la metálica, la quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2 y la Loma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del decreto de 1886 del 2015 y cuyos nichos deben ser construidos máximo cada 30 metros y deben estar debidamente adecuados y señalizados según normatividad vigente. 2.1.1.34.Ampliar, reforzar y limpiar las vías de ventilación de las minas: la Quebrada, Bocamina 1, la Metálica, San José 1, San José 2 y la Loma dentro del título minero 01 - 095 - 96 a fin de garantizar el circuito de ventilación y las rutas de evacuación para el personal minero. 2.1.1.35.Implementar la señalización de tipo informativo preventivo y prohibitivo que haga falta, según los agentes de riesgo identificados en la matriz de peligros de las minas: la Metálica, la Quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2 y la Loma ubicadas dentro del título minero 01 - 095 - 96. 2.1.1.36.Realizar el cierre, hermetización y señalización de las labores mineras abandonadas al interior de las minas: la Metálica, la Quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2, y la Loma, ubicadas dentro de título minero 01 - 095 - 96 a fin de mejorar el circuito de ventilación de las minas y optimizar la dilución de metano. 2.1.1.37.Continuar con la implementación del SG-SST de las minas: La Metálica, La Quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2, y la Loma, ubicada dentro del título minero 01 - 095 - 96 según el plan de trabajo anual del SST y el programa anual de capacitaciones del SST para el año 2020. 2.1.1.38.Presentar la matriz de riesgos actualizada, en Asia donde se incluyan los protocolos COVID-19 junto con las labores proyectadas para la mitigación de los riesgos prioritarios de las minas la Loma, San José 1, San José 2, la Metálica la Quebrada, BM 1, dentro del título minero 01 - 095 - 96. 2.1.1.39.Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad para covid-19 para el título minero 010 95-96 junto con sus soportes implementación y capacitación y registros para las minas: la Metálica la Quebrada, Bocamina 1, San José 1, San José 2, la Loma. 2.1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS – ZORAIDA CARDENAS MINAS OJO DE AGUA 2.1.2.1.El cotitular minero deberá identificar los peligros, valorar y controlar los riesgos existentes en la zona de influencia de las Bocaminas OJO DE AGUA BM 1, BM 2, BM 3, BM 4 y BM 5; tanto en superficie como bajo tierra. 2.1.2.2.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Elaborar un plan de
--	--	--	--	--	--	---

					trabajo a fin de dar cumplimiento al mantenimiento a desarrollar en las minas mencionadas, el cual deberá incluir: - Actividades a desarrollar con respectivo cronograma por mina. - Personal a emplear en las actividades de mantenimiento por mina y/o actividad, se deberá presentar capacitaciones en las actividades a desarrollar. 2.1.2.3.Personal de dirección técnica y operacional de acuerdo al artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - Las demás condiciones que el cotitular considere necesarios. El plan de trabajo deberá ser radicado ante la Autoridad Minera. 2.1.2.4.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Actualizar y/o modificar según sea el caso, e implementar en cada una de las minas los planes de ventilación y sostenimiento (artículo 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015), de acuerdo a las condiciones actuales de las minas ojo de agua. 2.1.2.5.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Se deberá dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos utilizados bajo tierra, esto de acuerdo a la clasificación de las minas por su contenido de CH4 (categoría II). 2.1.2.6.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Realizar limpieza y mantenimiento de los inclinados principales de las minas OJO DE AGUA BM 2 y BM 3. 2.1.2.7.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Construir y señalizar los nichos de acuerdo a lo descrito en el Artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.8.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Diseñar e implementar en cada una de las minas un sistema de neutralización de polvo de carbón y material particulado. 2.1.2.9.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Capacitar a todo el personal del proyecto OJO DE AGUA en el correcto uso y porte de todos los EPP incluyendo los auto rescatadores 2.1.2.10.Instrucciones comunes para las Minas OJO DE AGUA BM2 y BM 3: Diseñar e implementar el sistema de desagüe, junto con el plan de mantenimiento a éste sistema, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas. 2.1.2.11.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Instalar freno, arrancador y guarda de seguridad al malacate. 2.1.2.12.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Descargar roca de techo, dar altura a las labores, instalar sostenimiento y madera de forro a los siguientes tramos: - Desde ABS 0 hasta ABS 3. - Desde ABS 155 hasta ABS 200. - Desde ABS 225 hasta ABS 360. 2.1.2.13.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Dar altura y área en los siguientes tramos: - Desde ABS 55 hasta ABS 85. - Sobre guía 2 a lo largo de los 100 metros. - Sobre guía 3 a lo largo
--	--	--	--	--	---

						de los 100 metros. 2.1.2.14.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Mantener ventilado en todo momento a fin de diluir los gases CO2 y CH4 en la Sobre guía 3 (ABS 406) 2.1.2.15.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Prohibir el paso del personal y señalizar las siguientes labores: - Nivel 1 abscisa 85. - Sobre guía 1 abscisa 300. 2.1.2.16.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Instalar sostenimiento en el tramo desde la abscisa 110 hasta la abscisa 125. 2.1.2.17.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Sellar y hermetizar las siguientes labores inactivas abandonadas a fin de mejorar el circuito de ventilación, labores ubicadas y denominadas así: - Nivel 2, abscisa 150. - Labor antigua a izquierda ubicada en abscisa 360 2.1.2.18.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Instalar Manila desde la abscisa 380 hasta la abscisa 500. 2.1.2.19.Instrucciones OJO DE AGUA BM 2 - Manto 7: Ventilar y medir gases previos al tránsito de personal por el tramo del inclinado principal comprendido entre la abscisa 406 y 500. 2.1.2.20.Instrucciones OJO DE AGUA BM 3 - Manto 6: Instalar freno, arrancador y guarda de seguridad al malacate. 2.1.2.21.Instrucciones OJO DE AGUA BM 3 - Manto 6: Sellar y hermetizar las siguientes labores a fin de mejorar el circuito de ventilación: - Abscisa 3, inclinado antiguo. - Abscisa 77, tambor. - Abscisa 95, tambor. 2.1.2.22.Instrucciones OJO DE AGUA BM 3 - Manto 6: Descargar roca de techo, dar altura a las labores, instalar sostenimiento y madera de forro a los siguientes tramos: - ABS 12 hasta ABS 70. - ABS 110 hasta ABS 120. - ABS 160 hasta ABS 180. 2.1.2.23.Instrucciones OJO DE AGUA BM 3 - Manto 6: Ventilar en todo momento a fin de diluir los gases CO2 en la ABS 180 del inclinado principal y el tambor a lo largo de los 30 metros de éste. 2.1.2.24.Instrucciones OJO DE AGUA BM 3 - Manto 6: Señalizar y prohibir el paso del personal a la cruzada denominada manto alto ubicada en la ABS 145. 2.1.2.25.Presentar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de máquinas y equipos. 2.1.2.26.Continuar con la construcción del tablestacado en el botadero. 2.1.2.27.Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento N° PARN-NJNC-RBJ-011-de 07 de octubre de 2019, acogido bajo Mediante Auto PARN N 1810 de 07 de noviembre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica: <table><tr><td colspan="2">MINAS OJO DE AGUA. (operador —Luis Olmedo Benítez).</td></tr><tr><td>2.2.3. Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>2.2.4. Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de agua BM 2</td><td>EN IMPLEMENTACIÓN</td></tr><tr><td>2.2.6. No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3.</td><td>EN IMPLEMENTACIÓN</td></tr></table> <table><tr><td colspan="2">MINAS SAN JOSE (José Santos Goyeneche)</td></tr><tr><td>2.3.1 mina metálica, construir nichos como mínimo cada 30 metros y señalizarlos (30 días)</td><td>EN IMPLEMENTACIÓN.</td></tr><tr><td>2.3.2 mina metálica, colocar nomenclatura en los niveles (30 días)</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>2.3.3. mina metálica, realizar doble perno al cable que conecta a las vagonetas (15 días)</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>2.3.4. mina metálica, mejorar altura del inclinado, recordar que como mínimo debe tener 1,80 metros (90 días).</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>2.3.5. mina metálica, se debe mantener ventilación auxiliar en el nivel 4 aun cuando esté frente de encuentro inactivo ya que se registró concentración e metano de 2,5 (0 días)</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>2.3.7. mina san José 1, se debe aumentar la señalización en el Interior de la mina (cruce de vías, pozos de bombeo, ventiladores, etc) (30 días).</td><td>EN IMPLEMENTACIÓN</td></tr></table>	MINAS OJO DE AGUA. (operador —Luis Olmedo Benítez).		2.2.3. Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas	NO CUMPLIO	2.2.4. Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de agua BM 2	EN IMPLEMENTACIÓN	2.2.6. No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3.	EN IMPLEMENTACIÓN	MINAS SAN JOSE (José Santos Goyeneche)		2.3.1 mina metálica, construir nichos como mínimo cada 30 metros y señalizarlos (30 días)	EN IMPLEMENTACIÓN.	2.3.2 mina metálica, colocar nomenclatura en los niveles (30 días)	NO CUMPLIO	2.3.3. mina metálica, realizar doble perno al cable que conecta a las vagonetas (15 días)	NO CUMPLIO	2.3.4. mina metálica, mejorar altura del inclinado, recordar que como mínimo debe tener 1,80 metros (90 días).	NO CUMPLIO	2.3.5. mina metálica, se debe mantener ventilación auxiliar en el nivel 4 aun cuando esté frente de encuentro inactivo ya que se registró concentración e metano de 2,5 (0 días)	NO CUMPLIO	2.3.7. mina san José 1, se debe aumentar la señalización en el Interior de la mina (cruce de vías, pozos de bombeo, ventiladores, etc) (30 días).	EN IMPLEMENTACIÓN
MINAS OJO DE AGUA. (operador —Luis Olmedo Benítez).																											
2.2.3. Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas	NO CUMPLIO																										
2.2.4. Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de agua BM 2	EN IMPLEMENTACIÓN																										
2.2.6. No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3.	EN IMPLEMENTACIÓN																										
MINAS SAN JOSE (José Santos Goyeneche)																											
2.3.1 mina metálica, construir nichos como mínimo cada 30 metros y señalizarlos (30 días)	EN IMPLEMENTACIÓN.																										
2.3.2 mina metálica, colocar nomenclatura en los niveles (30 días)	NO CUMPLIO																										
2.3.3. mina metálica, realizar doble perno al cable que conecta a las vagonetas (15 días)	NO CUMPLIO																										
2.3.4. mina metálica, mejorar altura del inclinado, recordar que como mínimo debe tener 1,80 metros (90 días).	NO CUMPLIO																										
2.3.5. mina metálica, se debe mantener ventilación auxiliar en el nivel 4 aun cuando esté frente de encuentro inactivo ya que se registró concentración e metano de 2,5 (0 días)	NO CUMPLIO																										
2.3.7. mina san José 1, se debe aumentar la señalización en el Interior de la mina (cruce de vías, pozos de bombeo, ventiladores, etc) (30 días).	EN IMPLEMENTACIÓN																										

					<i>programa de mantenimiento de labores, la limpieza de vías principales inclinados y niveles principales. Presentar informe de ejecución y medidas tomadas incluyendo retiro de palancas y Capiz (sostenimiento antiguo), de cada una de las labores. (30 días).</i>	
					<i>2.3.21. Bocamina 2 Ojo de Agua: se evidencia al momento de la visita se efectúan actividades de mantenimiento y refuerzo del sostenimiento, ya que duró más de dos meses sin actividad. Se recomienda continuar con el refuerzo de labores principales y ajuste de altura al sostenimiento y sección de vías, comprendidas entre las abscisas 50 y 120 m y abscisas 275 a los 290 metros conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de avance y ejecución dentro del plazo otorgado. (30 días).</i>	NO CUMPLIO.
					<i>2.3.22. Bocamina 2, 3, 4 Ojo de Agua: presentar plan de sostenimiento para cada una de las bocaminas con avances de ejecución e implementación. (30 días).</i>	NO CUMPLIO
					<i>2.3.23. Bocamina 2, 3, 4 Ojo de Agua: presentar plan de ventilación actualizado para cada una de las bocaminas, con avances de ejecución e implementación. (30 días).</i>	NO CUMPLIO.
					<i>2.3.24. Bocamina 3 Ojo de Agua: optimizar el circuito de ventilación en el inclinado con los niveles superiores efectuando su comunicación con el fin de establecer un circuito y así poder diluir la concentración de O2 (los cuales se presentan por encima del límite permisible). Implementar el uso de ventilación forzada en el inclinado de forma inmediata, mientras se optimiza el circuito de ventilación natural. Presentar informe de ejecución de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. (0 días).</i>	EN IMPLEMENTACIÓN.
					<i>2.3.25. Bocamina 3 Ojo de Agua: mejorar altura del inclinado en inglés conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 presentar un informe de implementación de medidas tomadas y avances dentro del plazo otorgado. (30 días).</i>	EN IMPLEMENTACIÓN.
					De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación	

					requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3. COMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1810 de 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, frente a los siguientes incumplimientos: 2.3.1. Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas. 2.3.2. Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de agua BM 2. 2.3.3. Continuar con el despate, reforce y ampliación de sección en el Nivel 5D desde la abscisa O a la 50 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de Agua BM. 2.3.4. No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD – SUSPENSIÓN contenido en el informe de visita PARN-NJNC-011-2019 de fecha 30 de septiembre a 4 de octubre de 2019, a las labores de explotación de la Bocamina 4. 2.4.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medida de seguridad contenida en el Informe No. 0329 de fecha 13 de agosto de 2020, se establece que <i>“se prohíbe el ingreso de todo el personal minero bajo tierra que no cuente y que no porte el auto rescatador personal, el cual debe cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución No. 958 de 2016, para todas las labores mineras subterráneas dentro del título minero 01 - 095 – 96”</i>. 2.4.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.4.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.5. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020 al alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.4.6. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
--	--	--	--	--	--

						2.4.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0329 de 13 de agosto de 2020. 2.4.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DJ4-151	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ	4	26-ago-20	PARN-1947	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante en el capital, generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019 por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 178.712), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente Auto. 2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los faltantes en el capital, correspondientes a las regalías de I, II, III y IV de 2015; I, III y IV de 2016 y I de 2017, en cuanto a las cantidades reportadas, específicamente en relación con: - El soporte de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, para 2.453,2 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 283,2 toneladas por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del primer Trimestre de 2015, 2710 toneladas. - El soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, para 2.272,36 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 454,36 toneladas por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del II trimestre de 2015, 1818 toneladas. - El soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 para 2075,31

					toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 283,31 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del III trimestre de 2015, 1792 toneladas. • El soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 para 2575,78 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 1.198 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del IV trimestre de 2015, 1377,78 toneladas. • El soporte de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016 para 4156,31 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 760,31 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del I trimestre de 2016, 3396 toneladas. • El soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016 para 3560,16 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 338,16 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del III trimestre de 2016, 3222 toneladas • El soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 para 3988,57 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 430,57 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del IV trimestre de 2016, 3558 toneladas • El soporte de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para 5666,55 toneladas ya que reportan en el formulario de regalías 579,16 toneladas, por lo que falta por reportar en el formulario para declaración de regalías del I trimestre de 2017, 5087,39 toneladas. 2.4 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente Auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los
--	--	--	--	--	---

					Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN 513 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 013 del 22 de marzo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad, respecto el pago de faltante de regalías de IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 por la suma de CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$14,17) y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$872100), respectivamente, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. mediante Auto PARN 0677 del 19 de junio de 2020, como quiera que se allego respuesta a los requerimientos, mediante radicado No 20201000641102 del 6 de agosto de 2020. 2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Informar a la Aseguradora Confianza. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 26 DL00062 han sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar a los titulares, que se da por recibido el radicado No 20209030616042 del 16 de enero de 2020 en respuesta a los requerimientos efectuados por medio del Auto PARN 2039 del 29 de noviembre de 2019; con respecto a la visita de fiscalización realizada al área el contrato. El cual será verificado en próxima visita de fiscalización al área del contrato.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1433 de 11 de agosto de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	4	26-ago-20	PARN-1948	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de el cierre total de las dos minas del señor Luis Mojica, ubicadas dentro del contrato No, CFM-141, sin la autorización del titular minero, cuyas coordenadas son: BM-1 Y (NORTE) 1.157.140.49, X (ESTE) 1.158.845.87 Z(Altura) 2619, BM-2 Y(NORTE) 1.157.090.45, X(ESTE) 1.158.865.17, Z(Altura) 2618 2.1.2. Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN 1870 del 19 de noviembre de 2019, referente a que allegue la modificación de la Resolución No. 1116 del 21 de diciembre de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. CFM-141, al nuevo titular del contrato de concesión CFM-141 2.1.3. Dejar sin efectos el trámite sancionatorio de Multa relacionado en el numeral 2.4 del Auto 1184 del 07 de Julio de 2020, notificado por estado No. 026 del 09 de Julio de 2020, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a la mina Primavera, la cual una vez verificado en visita de fiscalización No 313 del 12 de Agosto de 2020, se evidencio que dentro del área del contrato No. CFM-141, no existen labores mineras, y que dichas recomendaciones corresponden al área del contrato No BAK-161 bocamina la primavera 2.1.4 Advertir al titular minero que al momento de iniciar labores de explotación, las mismas debes estará incluidas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado, de lo contrario se debe presentar un ajuste al mismo. 2.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 de 12 de Agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia

						2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 de 12 de Agosto de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	3	26-ago-20	PARN-1949	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 La Presentación del formato básico minero semestral 2011. 2.1.1.2 La Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar al Titular Minero para que presente de manera inmediata: La presentación de la renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de Julio de 2018, requerida su presentación bajo causal de Caducidad mediante Auto PARN No 1922 de 21 de noviembre de 2019 La corrección del formato básico minero, semestral 2017 y el formato básico minero, anual de 2017, junto con su plano de labores mineras. Obligación requerida bajo apremio de multa en

					auto PARN No 0532 de 16 de marzo de 2018. La presentación de los formatos básicos mineros, semestral y anual de 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras y formato básico minero semestral 2019, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN No 1922 de 21 de noviembre de 2019. La presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago y los faltantes del pago de las regalías del II trimestre de 2014, por valor de \$14.211,09; III trimestre de 2014, por un valor de \$13.679,09 y IV trimestre de 2014 por una valor de \$2.987,93, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago requerida su presentación bajo causal de Caducidad mediante Auto PARN 0532 de 16 de marzo de 2018 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018 y I, y II trimestre de 2019, requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN 1922 de 21 de noviembre de 2019. Informar al titular: 2.2.2. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	---

						2.2.2.1 La solicitud de cesión de derechos se remitirá por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.2.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1470 de 13 de Agosto de 2020. 2.2.2.4. Informar al titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	1076-15	GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO, JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (QEPD)	3	26-ago-20	PARN-1950	REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral de 2009 y anual de 2013 2.2.1.2 El pago de visita de fiscalización de fecha 21 de diciembre de 2010 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), requerida en comunicación de fecha 7 de diciembre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no

						acreditar el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV 2019 y I y II de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2019 y I y II de 2020 o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata presente: El Pago de las regalías correspondientes al I, II, trimestre de 2018, Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio requerido bajo causal de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto No 1849 del 14 de noviembre de 2019. 2.2.2. Informar a los titulares 2.2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2.2. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 120

					Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2.3 Informar a los titulares que en la próxima inspección de campo se verificara la veracidad de la información contenida en el Radicado No 20199030602632 del 29 de noviembre de 2019, en el cual el titular minero, allega respuesta al Auto PARN No 1310 de agosto de 2019 relacionado con el requerimiento del informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-047-MAD-2019 del 01 de julio de 2019, el cual fue acogido mediante Auto PARN No 1310 del 20 de agosto de 2019. 2.2.2.4. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No 1076-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002467, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.2.2.5. Que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.2.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1467 de 13 de agosto de 2020. 2.2.2.8. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	3	26-ago-20	PARN-1951	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al Titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita técnica de fiscalización por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32) M/CT Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputan allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020 o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Conminar al titular para que de forma inmediata presente: La renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 10 de Agosto de 2019, requerida su presentación bajo causal de Caducidad mediante Auto PARN No. 1799 de 05 de noviembre de 2019. Los Formatos básicos FBM correspondientes al anual de 2017, 2018 junto con el plano de labores y semestrales de 2018, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto No PARN-1482 de 18 de octubre de 2018 y Auto PARN No. 1799 de 05 de noviembre de 2019. El pago de las regalías de II trimestre de 2016, el pago de regalías del III trimestre de 2017, I trimestre de año 2018 y III, IV trimestre de año 2019. obligación requerida bajo Causal de Caducidad en Auto PARN-1482 de 18 de octubre de 2018 y Auto PARN No. 1799 de 05 de

					noviembre de 2019 y Auto PARN No 419 del 26 de febrero de 2020. Respecto a los incumplimientos de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019 cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto No 1086 del 13 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 024 de 14 de junio de 2019, 2.3.2 Informar al titular: 2.3.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2.2. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 120

						2.3.2.3. La solicitud de cesión de derechos se remitirá por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.2.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1469 de 13 de Agosto de 2020. 2.3.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMAN RAFAEL GUTIERREZ	3	26-ago-20	PARN-1952	REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2019 y I y II de 2020. 2.2.1.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017, debido a que los titulares mineros no diligenciaron el ítem B.4. "Reservas y Recursos" ni el ítem B. 5. "Capacidad Instalada y recuperación en mina y en planta" de acuerdo al PTI aprobado Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata presenten: La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, debido a que la información allegada en Plano anexo de las actividades mineras no corresponde a la Licencia de Explotación 00515-15, las cuales se encuentran por fuera del polígono del título minero. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto PARN N° 0225 de fecha 29 de enero del 2020, notificado por estado jurídico 07 del 30 d enero de 2020. 2.2.2. Informar a los titulares

					2.2.2.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.2 Informar a los titulares que el radicado No. 20199030587152 de fecha 17 de octubre de 2019, allegado dando cumplimiento al requerimiento de Auto PARN No. 1342 de 23 de agosto de 2019, relacionada con temas de Seguridad minera se da por recibida, no obstante, su aceptación queda supeditada a la verificación que la Autoridad minera realice en posterior visita de fiscalización 2.2.1.3. Ratificar la medida de suspensión de todo tipo de labor realizada en los frentes de explotación localizados en las coordenadas así Frente 1 N 109926,5 E 1079302,73 y Frente 2 N 1099277,22 E 1079186,84 relacionada en el Auto PARN 1342 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No 037 del 29 de agosto de 2019, 2.2.1.4. Se advierte a los Titulares que no les esta permitido realizar labores mineras de explotación a los frentes de extracción con las coordenadas enunciadas so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal 2.2.1.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de prórroga con radicado N° 20169030004912 de 19 de enero de 2016, presentada por el cotitular GERMAN RAFAEL GUTIERREZ GUARDO, para lo correspondiente. 2.2.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1468 de 13 de Agosto
--	--	--	--	--	--

						de 2020. 2.2.1.8. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN.	4	26-ago-20	PARN-1953	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2018. 2.2.1.2 El pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. <u>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</u>

					plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dejar sin efecto el numeral 2.3.1, 2.3.1.1 y 2.3.1.2 del Auto PARN 0865 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 de 30 de junio de 2020, De conformidad a lo expuesto la parte motiva del presente auto. 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2119 del 13 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, se requirió so pena de desistimiento acogimiento al derecho de preferencia los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0865 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 de 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización al PTI, toda vez que el mismo deberá actualizarse cada cinco (5) años durante la explotación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo anterior hasta tanto se resuelva la solicitud de derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2018, se tendrá por no recibido, y será evaluado cuando se allegue el plano de labores correspondiente al FBM anual de 2018. 2.3.6 Se da por recibido la información allegada mediante radicado No 20199030539572 del 19 de junio de 2019, y aceptada mediante concepto técnico GSC-ZC 329 del 2020, en respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1880 del 20 de diciembre de 2018 y Auto PARN 0624 del 22 de marzo de 2019. No obstante, se informa al titular que estos serán verificados en próximas visitas de fiscalización al área del contrato. Es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.7 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN
--	--	--	--	--	--

						No. 1432 de 11 de agosto de 2020 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S.	1	26-ago-20	PARN-1954	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461, se realizan la siguiente aclaración. PRIMERO: Corríjase numeral 2.1.3 del Auto PARN N° 0854 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, a fin de que quede en los siguientes términos: "2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0093-2020 del 06 de abril de 2020. SEGUNDO: Dejar sin efecto el Auto PARN N° 1904 de 24 de agosto de 2020 notificado en el estado jurídico N° 040 de 25 de agosto 2020, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	26-ago-20	PARN-1955	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata: 2.1.1.1 Presente el Formato Básico Minero semestral de 2019.

					2.1.1.2 Allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestres de 2019 y I de 2020. 2.1.1.3 Constituya y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.4.4 del presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efecto, el Auto PARN N° 0174 de fecha 27 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico del día 29 de enero de 2020. 2.2.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018 y el plano anexo, pero no se evaluará hasta tanto no presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para comparar la información contenida, con la reportada en el FBM anual. 2.2.3 Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.4 Informar al titular que se continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.5 Informar al titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental, o en su defecto una certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a 30 días, lo cual le será informado en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.2.6 Informar al titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por el no pago del canon superficiario de acuerdo con el numeral 1.4.1 del presente proveído; trámite que será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.2.7 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LE7-08014X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.9 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	26-ago-20	PARN-1956	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 339 de 14 de agosto de 2020. 1.2 Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.3 Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 1.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía

						los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. 1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JCD-09061	YEIMI CAROLINA CALDERON ROA Y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA	4	26-ago-20	PARN-1957	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, por cuanto el material reportado no coincide con el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras en el auto PARN 1326 DE 17/06/2016, que corresponde a esmeraldas y no a Gravas naturales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificación del FBM anual de 2018, refrendado mediante el No. 2019102938742 de fecha 19/10/2019, en la plataforma del SI MINERO por cuanto en el literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se determina el mineral ni la producción para cada trimestre. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.1.3 REQUERIR los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2018, I y II, III y IV trimestre de 2019 y I y II, trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, por cuanto el material reportado con coincide con el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras en el auto PARN 1326 DE 17/06/2016, que corresponde a esmeraldas y no a Gravas naturales. 2.2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que en el literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se determina el mineral ni la producción para cada trimestre. 2.2.3 NO ACEPTAR los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, se evidencia que los mismos se encuentran mal diligenciados por cuanto el mineral aprobado corresponde a esmeraldas y no a Gravas de cantera. 2.2.4 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1453 de 16 de septiembre de 2019. 2.2.5 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1453 de 16 de septiembre de 2019. 2.2.6 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.1.3 del auto PARN 1453 de 16 de septiembre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.2.7 ADVERTIR que en atención al radicado No. 20199030592982 de 30/10/2019, presentado por el señor JOSÉ SAUL CÁRDENAS ÁVILA, representante legal de la sociedad CÁRDENAS, no es de recibo, toda vez que el señor CÁRDENAS, no es titular dentro del contrato de Concesión JDC-09061 por lo anterior no está facultado legalmente para allegar requerimientos o informaciones concernientes al título JDC-09061. 2.2.8 ADVERTIR a los titulares mineros que se procederá a elaborar el acta de adición de minerales, toda vez que mediante Auto PARN N°1199 de 4 de agosto de 2016, se dio por viable la solicitud de adición de minerales allegada por los titulares mineros el día 24 de febrero de 2016. 2.2.9 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.10 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la póliza minero ambiental allegada
--	--	--	--	--	---

						mediante radicado N° 20201000554292 la que será evaluada en próximo acto. 2.2.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.12 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1364 de 30 de julio de 2020. 2.2.13 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PEREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	2	26-ago-20	PARN-1958	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 REQUERIR de forma simple la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, 2018 y primer semestre de 2019. 2.1.2 REQUERIR la presentación de los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre de 2020 2.2.3 REQUERIR La acreditación del pago de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.316) M/CTE, más los intereses causados hasta le fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización,

					2.2.4 REQUERIR la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad, iniciados a través de los numerales 2.2, del el Auto PARN 1804 de 07 de noviembre de 2019, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24/02/2018. Se informa a los Titulares que, si es de su interés el subsanar la mencionada causal de caducidad, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las siguientes características:																														
					<table><tr><th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-15251</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEE-15251, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Almeida; en el Departamento de Boyacá..”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td>Explotación</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR ASEGURADO \$425. 000 (Cuatrocientos Veinticinco MII Pesos m/cte.)</td></tr><tr><td colspan="3">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="3">Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-15251			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEE-15251, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Almeida; en el Departamento de Boyacá..”			Etapa contractual		Explotación	VALOR ASEGURADO \$425. 000 (Cuatrocientos Veinticinco MII Pesos m/cte.)			CONCEPTO			Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-15251																																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																																	
Tomador (s)	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S																																		
Vigencia Póliza	Un año																																		
OBJETO DE LA PÓLIZA																																			
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEE-15251, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Almeida; en el Departamento de Boyacá..”																																			
Etapa contractual		Explotación																																	
VALOR ASEGURADO \$425. 000 (Cuatrocientos Veinticinco MII Pesos m/cte.)																																			
CONCEPTO																																			
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																			

					2.2.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1121 de 2 de julio de 2020. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia	
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO RAFAEL RICARDO VARGAS	2	26-ago-20	PARN-1959	2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada el día 13 de agosto de 2020 correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020 y se le informa que la misma será evaluada en próximo acto. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No.20199030606682 de fecha 12 diciembre de 2019, por la cual se da respuesta al Auto PARN No.0690 del 01/04/2019, la misma que será evaluada en posterior visita de campo. 2.3.3 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 2165 de 17 de diciembre de 2019.puesto que el titular allego la modificación de la póliza minero ambiental. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 910 de 29 de mayo de 2020. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	---

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	2	26-ago-20	PARN-1960	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 337 del 14 de Agosto de 2020. 1.8 Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.9 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa, iniciado en los numerales 2.1.6 y 2.1.7 del Auto PARN No. 1017 de 3 de Julio de 2020, notificado por estado 25 de 7 de Julio de 2020, por el incumplimiento en la presentación del PTO y del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días, respectivamente, será objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera, en Acto Administrativo separado. De igual manera se procederá con las demás sanciones a que haya lugar. 1.10 Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 1.11 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. 1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. 1.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	6	26-ago-20	PARN-1961	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento al titular que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i> , específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ➤ La corrección del segundo formulario del IV trimestres del 2019 dado que en los certificados de comercialización con la empresa C.I BULK TRADING SURAMERICA S.A.S se evidencia que se asume un precio UPME por valor de \$368.927,98 y no el de la Resolución 0447 de 30/09/2019 correspondiente al trimestre en cuestión que es \$302.842,98, por lo tanto, no es procedente la aprobación de dicho pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por recibido correo electrónico de fecha 24/06/2020 en donde el titular allega informe en respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARN No.2250 de 23/12/2019

					referentes a seguridad minera y la verificación de su veracidad se debe realizar mediante visita de fiscalización por parte de la ANM Nobsa según la programación correspondiente. 2.2.2 Al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 0611 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Se aclare las inconsistencias y de ser necesario presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para cada empresa comercializadora por separado de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018 junto con - sus correspondientes planos de labores. - La modificación de la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001490, emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para una vigencia entre el 17 de4 septiembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020 con un monto asegurado de \$597.965.014,00, para un valor cancelado de \$14.288.407,00, a fin de que se allegue firmada por los tomadores, con la dirección del Beneficiario (Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Bogotá D.C. - Colombia, Teléfono Conmutador (57) (1) 220-19-99) y el comprobante de pago. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR	4	26-ago-20	PARN-1962	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago. 2.1.2 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal

					condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares que una vez evaluada la información allegada mediante los radicados: N° 20209030639372, 20209030639392 de fecha 13 de marzo 2020, se da por recibida y se verificará en posterior visita de fiscalización integral. 2.2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN 0216 de fecha 29 de enero de 2020. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1343 de fecha 30 de julio de 2020. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN 0216 de fecha 29 de enero de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad relacionados con la presentación de la garantía, la corrección del formulario de regalías del III trimestre de 2017, los FBM anual 2016, 2017, 2018, en el Auto PARN 0870 de fecha 12 de junio de 2017 en relación al pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del 1 trimestre de 2013 por la suma de \$1.447,00 pesos m/cte.; regalías del II trimestre de 2013 por valor de \$622500; regalías del III trimestre del 2013 por valor de \$11,568 pesos m/cte, y de las regalías del IV trimestre de 2013 por la suma de \$365700 pesos m/cte., esto, más los intereses que se causen a la fecha de pago, en el Auto PARN-204 del 26 de enero de 2016, específicamente por: "... el pago por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución No 000012 del 9 de mayo de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159); más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago; por lo cual a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia																					
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	3	26-ago-20	PARN-1963	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual de 2013, y 2014, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciando en el numeral B.1, donde no se refleja la realidad del acumulado de las inversiones con relación a los años anteriores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata presente la póliza minero ambiental atendiendo las siguientes características, a fin de subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 0039 de 14 de enero de 2020, notificado el 16 de enero de 2020: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELN-154</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">MINERPETROL S.A. S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Garantizar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ELN-154. celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MINERPETROL S.A.S. y el Señor SEGUNDO ROA PIÑEROS. durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO. Localizado en jurisdicción de los municipios de Guayatá y Manta, departamentos de BOYACÁ y CUNDINAMARCA.”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td>Explotación</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELN-154			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	MINERPETROL S.A. S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			“Garantizar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ELN-154. celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MINERPETROL S.A.S. y el Señor SEGUNDO ROA PIÑEROS. durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO. Localizado en jurisdicción de los municipios de Guayatá y Manta, departamentos de BOYACÁ y CUNDINAMARCA.”			Etapa contractual		Explotación
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELN-154																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																									
Tomador (s)	MINERPETROL S.A. S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS																										
Vigencia Póliza	Un año																										
OBJETO DE LA PÓLIZA																											
“Garantizar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ELN-154. celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MINERPETROL S.A.S. y el Señor SEGUNDO ROA PIÑEROS. durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO. Localizado en jurisdicción de los municipios de Guayatá y Manta, departamentos de BOYACÁ y CUNDINAMARCA.”																											
Etapa contractual		Explotación																									

						<table><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Material de Construcción (Arena)</td><td>60000 ton/año</td><td>10 %</td><td>\$42.569,00/ton</td><td>\$255'414.000</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table>	Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar	Material de Construcción (Arena)	60000 ton/año	10 %	\$42.569,00/ton	\$255'414.000	CONCEPTO						Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																								
	Material de Construcción (Arena)	60000 ton/año	10 %	\$42.569,00/ton	\$255'414.000																								
CONCEPTO																													
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																													
						2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000556622, por el cual allega el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 información que será evaluada en próximo acto. 2.3.2 INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, a efectos de que actualice el estado general de cuenta del título minero ELN-154, a través del sistema de cartera y facturación NAGIOS, efectuando la compensación de deudas declarada mediante el Auto No. 2142 de fecha 01 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 064 del 17 de agosto de 2016 y la devolución de saldos a favor de titular minero declarada en la Resolución No 751 de 27 de octubre de 2015. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la																							

					vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1107 de 2 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA O y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO	4	26-ago-20	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente: 2.1.1.1 Los planos de labores realizadas para los años 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2018, toda vez que no se puede descargar en el aplicativo. 2.1.1.3 El Formato Básico Minero Anual 2019 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características: <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i> <i>Vigencia Póliza ANUAL</i> <i>OBJETO DE LA POLIZA “se ampara garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No EDF-091, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL, hoy, AGENCIA</i>

					NACIONAL DE MINERIA y los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, durante la etapa de EXPLOTACION, de un yacimiento de esmeraldas, en jurisdicción del municipio de Muzo y Quípama, en el departamento de Boyacá <i>Etapas contractuales Explotación</i> <i>Valor a asegurar: \$2.500.000.00</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1318 de fecha 28 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4 Informar al titular que frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No 1174 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, en el Auto PARN N° 2375 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 071-2019 del 30 de diciembre de 2019 y en el Auto PARN 0556 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No 019 de fecha 10 de mayo de 2017, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	26-ago-20	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el PTO con las correcciones ajustadas al artículo 84 y 86 de la Ley 685 de 2001, y las cuales se describen a continuación: <i>1. Delimitación definitiva del área.</i> <i>Las coordenadas descritas en el texto, no coinciden con las descritas en el contrato suscrito, así como las descritas en los planos presentados, por tanto, se debe realizar la correspondiente corrección y dar estricto cumplimiento al numera 1) del artículo 84 de la ley 685 de 2001, Delimitación definitiva del área de explotación, en caso estricto que sea intervenidas toda el área otorgada.</i> <i>Revisado lo presentado por el titular no le da cumplimiento a lo solicitado. Las coordenadas no coinciden con las aprobadas en el otro sí. NO SE APRUEBA</i> <i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i> <i>Se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, etc.), accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.) y labores exploratorias.</i>

					<i>Revisado lo presentado se evidencian dos planos:</i> • 1 de 2 mapa topográfico: los puntos no coinciden con la tabla de descripción de puntos. Y tampoco con las coordenadas aprobadas en el otro sí. NO SE APRUEBA. • 2 de 2 plano de obras de infraestructura: la tabla de descripción de puntos, no coincide con las coordenadas aprobadas en el otro sí. NO SE APRUEBA. 3. Plan minero de explotación. <i>Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollaran durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran estas. Revisado lo presentado, cronograma de actividades SE APRUEBA.</i> 4. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. <i>Definir cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, ubicarlas dentro del cronograma general del proyecto y proyectar los costos asociados a dichas actividades. Revisado lo presentado, el titular solo realizó descripción de las actividades y no definió con claridad o aplicó para su proyecto las guías minero ambientales, tampoco relaciono los costos asociados a dichas actividades. NO SE APRUEBA.</i> Adicionalmente, debe Ajustar y allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO, conforme lo indica la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II
--	--	--	--	--	---

					trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. 2.1.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que acredite el pago de la multa impuesta mediante Resolucion N° No. 0305 del 24 de agosto de 2011, notificada personalmente al señor HENRY ALBERTO MORENO RINCON, representante legal de la EMPRESA MINERA TENCUA LTDA. el 30 de agosto de 2011, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$535.600.00) como consecuencia de no presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente o certificación de radicación del trámite de la misma De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0125 del 22 de enero 2019, notificado por Estado No.004-2019 del 24 de enero 2019 por cuanto el titular minero presento la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007499, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.3.2 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No.3735 del 26 de diciembre de 2017, por cuanto el titular minero allegó el complemento del Programa de Trabajos y Obras. 2.3.3 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No.1933 de fecha 26/12/2018, puesto que el titular minero presento certificación ambiental emitida por CORPOCHIVOR. 2.3.4 RECHAZAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular minero mediante radicado No.20189030352842 de fecha 09 de abril de 2018, ya que se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 2.3.5 ACEPTAR la certificación ambiental emitida por CORPOCHIVOR, allegada por el titular mediante radicado No.20195500733282 de fecha 22 de febrero 2019. 3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa
--	--	--	--	--	---

						iniciados a través de los numerales 2.3.1 del Auto PARN No. 0125 del 22 de enero 2019, notificado por Estado No.004-2019 del 24 de enero 2019, por la no presentación la modificación del formato básico minero anual de 2017. 3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 3.7 del Auto PARN No. 0600 del 11 de febrero de 2016, no acreditar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de dos mil doscientos setenta y seis pesos m/cte. (\$2.276,00); así como el comprobante de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0382 del 16 de mayo de 2011, por valor de doce mil setecientos veintiún pesos m/cte. (\$12.721) 2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1002 de 29 de mayo de 2020. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00635-15	LUS GERARDO ROA	3	26-ago-20	PARN-1966	REQUERIMIENTOS.

		MARTINEZ				2.2.1 REQUERIR la presentación de la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero Anual del año 2018, toda vez que el valor declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías es de 1180 metros cúbicos de los cuatro trimestres del año 2018 y el valor registrado en el FBM anual 2018 es de 1240 metros cúbicos. 2.2.2 REQUERIR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, IV trimestre de 2017, así como el Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, junto con los respectivos recibos de pago e igualmente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020. 2.2.3 REQUERIR la acreditación del pago de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$759), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, 2.2.4 REQUERIR de forma simple la acreditación del pago de MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.715), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, de MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1811), ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y el pago de los 60 mts3 de regalías dejadas de declarar en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se declararon 1180 mts3y en el Formato Básico Minero anual de 2018, se reportaron 1240 mts3 2.2.5 REQUERIR de forma simple el pago de MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.076), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por lo cual se requiere pronunciamiento jurídico al respecto. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017, hasta tanto se presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante AUTO PARN-002334, del 11 de noviembre del 2014, por la no presentación de la Actualización del Programa de Trabajo e inversiones, con base en el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988 y la no presentación de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente, toda vez que el titulo se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, y que mediante Resolución No. VCT 001912 del 11 de septiembre de 2017, se negó por improcedente la solicitud de renovación de la Licencia especial de Explotación No. 00635-15,
--	--	----------	--	--	--	---

					pronunciamento este ratificado mediante Resolución No. VCT-000573 del 28 de mayo de 2020. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que se da por recibido el informe presentado Mediante radicado No. 20199030558832 de 31/07/2019 respuesta al auto PARN 1739 de 27/11/2018, con respecto a las instrucciones técnicas de la visita de fiscalización y se advierte al titular que en próxima visita de fiscalización de verificará en campo su implementación, siendo de responsabilidad del titular minero su contenido 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1120 de 2 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia	
AUTO	0485-15	MARIA INES ALFONSO BARRET	2	26-ago-20	PARN-1967	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR de forma simple la acreditación del pago del faltante de 10.332 metros cúbicos de material que no canceló el titular minero en el reporte del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. 2.2.2 REQUERIR de forma simple la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al

						semestral de 2015 2.2.3 REQUERIR de forma simple la corrección del plano anexo a los FBM anual de 2017 y 2018, los cuales habrá de refrendarse en la plataforma del SI. MINERO. 2.2.4 REQUERIR de forma simple la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2015 oda vez que la producción reportada coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo. – 2.3.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero minero anual de 2017 y 2018, toda vez que el plano anexo al mismo periodo no muestra las zonas explotadas durante el periodo. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que se da por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20179030012512 de 27/02/2017 en respuesta a lo requerido en el informe de visita PARN-026 EMVH-2016 del día 21/11/2017 y que la misma se verificara en próxima visita de fiscalización. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000578722 correspondiente a copia de comprobante de pago de regalías del II trimestre de 2020 el cual será evaluado en posterior acto. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 268 de 3 de abril de 2019. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A	4	26-ago-20	PARN-1968	REQUERIMIENTOS 2.2.6 Requerir bajo apremio de multa a la unidad societaria de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: ➤ Allegar el plano de labores del Formato Básico minero- FBM- anual 2008. ➤ Corregir el Formato Básico minero- FBM- anual 2007, 2008. ➤ Presentar el Formato Básico minero- FBM- anual 2009.

					➤ Allegar la corrección del formulario del III trimestre de 2007; II y III trimestre 2010; II trimestres de 2012; I trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No 2408 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La corrección del Formato Básico Minero anual 2018. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No 0716 del 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No.017 de 15 de abril de 2019 se da acogimiento al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-014-2019 de 19 de febrero de 2019, y le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No 0843 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El faltante en el capital de regalías del IV trimestre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.279), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	3	26-ago-20	PARN-1969	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones, este debe ser adicionado de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3.1 Evaluación Geológica del Concepto Técnico 1106 de 2 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2015. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, acreditando el pago completo por cuanto existe un faltante por \$7542.6, mas los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento.

					2.2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 acreditando el pago completo por cuanto existe un faltante por \$7207.6 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 acreditando el pago completo por cuanto existe un faltante por \$ 9991.1 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 acreditando el pago completo por cuanto existe un faltante por \$29.577.5 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.7 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 acreditando el pago completo más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.8 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 acreditando el pago completo por cuanto existe un faltante por \$40.727 más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

					hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.2.9 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR al titular minero que el programa de trabajos e inversiones PTI no se considera técnicamente aceptable y debe ser corregido y adicionado de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3.1 Evaluación Geológica del Concepto Técnico 1106 de 2 de julio de 2019. 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que no se acepta el Formato Básico Minero correspondiente a semestral y anual de 2015 los valores reportados en los formularios de declaración de regalías para este año no coinciden con lo reportado en los FBM respetivos, por tal razón no se acepta lo manifestado por el titular minero en el radicado No. 20195500917112 de 27/09/2019 2.3.3 NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que el pago no es completo. 2.3.4 NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, por cuanto el pago no es completo. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20195500917112 de 27/09/2019, en la que se adjunta lo requerido en el auto PARN 0886 de 29/04/2019 referente al informe de fiscalización PARN-015-DMC-2019 de 22/03/2019, se anexan los PTS, en cuanto a las actividades de mantenimiento realizadas a zanjas de coronación y perimetrales se hace saber que se construyeron nuevas nueva zanjas de coronación, también algunas zanjas perimetrales existentes, se realizó mantenimiento a la cuneta de la vía principal en los sectores circunvecinos, este mantenimiento se hace dos veces al año y se advierte que los mismos serán evaluados en posterior visita de fiscalización. 2.3.6 ADVERTIR al titular minero que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.6 del Auto PARN ° 1315 de 20 de agosto de 2019, por cuanto se allego respuesta a los requerimientos de seguridad e higiene minera. 2.3.7 INFORMAR a lo asignatarios que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la
--	--	--	--	--	---

					licencia de Explotación, será considerado a efectos de resolver la solicitud de prórroga del título, así como la subrogación solicitada. 2.3.8 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara sobre los tramites de subrogación y prorroga en debida forma mediante acto pertinente. 2.3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.11INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	00206-15	COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S.	3	26-ago-20	PARN-1970	REQUERIMIENTOS.																																																																																	
						2.2.1 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la póliza Minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 17 de julio de 2020.																																																																																	
						Para subsanar dicha causal de caducidad, la póliza minero ambiental que respalda las obligaciones para el contrato de Concesión 00206-15 deberá contar con las siguientes características:																																																																																	
						<table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00206-15</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador (s)</td><td colspan="4">COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00206-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y la señora COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en Jurisdicción de los Municipios de Somondoco, Guateque y Guayatá, departamento de Boyacá.”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Gravas</td><td>84.000 m3</td><td>10 %</td><td>\$20.137,40</td><td>\$169.154.160</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">Según el PTI aprobado se tiene una producción anual 84.000 m3. Auto PARN 1738 del24/10/2019.</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">REQUERIR la póliza minero ambiental que ampare el título: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y</td></tr></table>					PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00206-15						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		Tomador (s)		COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S				Vigencia Póliza		Un año				OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00206-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y la señora COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en Jurisdicción de los Municipios de Somondoco, Guateque y Guayatá, departamento de Boyacá.”						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar	Gravas	84.000 m3	10 %	\$20.137,40	\$169.154.160	CALCULO						Según el PTI aprobado se tiene una producción anual 84.000 m3. Auto PARN 1738 del24/10/2019.						CONCEPTO						REQUERIR la póliza minero ambiental que ampare el título: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y					
						PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00206-15																																																																																	
						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																													
						Tomador (s)		COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S																																																																															
						Vigencia Póliza		Un año																																																																															
						OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																																	
						“Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00206-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y la señora COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en Jurisdicción de los Municipios de Somondoco, Guateque y Guayatá, departamento de Boyacá.”																																																																																	
						Etapa contractual		Explotación																																																																															
						Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																																												
Gravas	84.000 m3	10 %	\$20.137,40	\$169.154.160																																																																																			
CALCULO																																																																																							
Según el PTI aprobado se tiene una producción anual 84.000 m3. Auto PARN 1738 del24/10/2019.																																																																																							
CONCEPTO																																																																																							
REQUERIR la póliza minero ambiental que ampare el título: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y																																																																																							

						CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 169.154.160) M/CTE., amparando la etapa de explotación. Se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular subsane la falta o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con o establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al II, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$35.949) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formula su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2020. Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formula su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001para que informe y/o aclare por qué presenta los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, si en la PTI aprobado por la autoridad minera se aprobó mineral de gravas. Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formula su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.7.2 del Auto PARN No. 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado No.050-2019 del
--	--	--	--	--	--	--

					25 de octubre de 2019, específicamente por haber allegado el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de los numerales 2.7.1 del Auto PARN No. 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado No.050-2019 del 25 de octubre de 2019, por la no presentación de la modificación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018. 2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de los numerales 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6 del Auto PARN No. 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado No.050-2019 del 25 de octubre de 2019, por no acreditar el pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152) mcte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, por no acreditar el pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$145.235) mcte., por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización, por no acreditar el pago por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.538.240) mcte. por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 989 de 29 de mayo de 2020. 2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia										
AUTO	KHK-08522X	HETORINI MINING GROUP S.A.S	3	26-ago-20	PARN-1971	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08522X, se efectúan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0346 del 19 de agosto del 2020 a la titular minera: 2.1 Requerir de manera simple a la titular minera para que allegue plan de cierre y abandono para las labores mineras abandonadas descritas a continuación: <table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">COTA</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>BM San Roque abandonada minería de hecho</td><td>1117775</td><td>1007254</td><td>549</td></tr></table>	BOCAMINA	COORDENADAS		COTA	NORTE	ESTE	BM San Roque abandonada minería de hecho	1117775	1007254	549
BOCAMINA	COORDENADAS		COTA													
	NORTE	ESTE														
BM San Roque abandonada minería de hecho	1117775	1007254	549													

						<table><tr><td>BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna</td><td>1117695</td><td>1007487</td><td>642</td></tr></table>	BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna	1117695	1007487	642									
BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna	1117695	1007487	642																
					Por consiguiente, se le concede el término de treinta (30) días para que allegue lo requerido; en estricto cumplimiento a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0346 del 19 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN 1789 del 5 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia, a fin de poner de presente que con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0346 del 19 de agosto del 2020, en el presente acto administrativo se requiere a la titular minera la presentación de un plan de cierre para las labores mineras abandonas ubicadas dentro del Contrato de Concesión No. KHK-08522X descritas a continuación: <table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">COTA</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>BM San Roque abandonada minería de hecho</td><td>1117775</td><td>1007254</td><td>549</td></tr><tr><td>BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna</td><td>1117695</td><td>1007487</td><td>642</td></tr></table>	BOCAMINA	COORDENADAS		COTA	NORTE	ESTE	BM San Roque abandonada minería de hecho	1117775	1007254	549	BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna	1117695	1007487	642
BOCAMINA	COORDENADAS		COTA																
	NORTE	ESTE																	
BM San Roque abandonada minería de hecho	1117775	1007254	549																
BM NN abandonada amparo administrativo con alcaldía de pauna	1117695	1007487	642																

						2.2.6 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS	3	26-ago-20	PARN-1972	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de esta con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2020. La póliza deberá presentarse acorde con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que

					formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1.1 El iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0827 de 24 de abril de 2019, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de esta con vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.3.1.2 El iniciado a través del numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 2017 de 29 de noviembre de 2019, por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019. 2.3.2 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado 20209030634522 del 3 de febrero de 2020, respecto del trámite de la licencia ambiental. 2.3.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar
--	--	--	--	--	--

						el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1275 de 23 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JAM-14471	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN Y HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	3	26-ago-20	PARN-1973	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.1.1 El de multa iniciado por medio del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, por la no corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016. 2.3.1.2 El de multa iniciado a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018. 2.3.1.3 El de multa iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos mineros semestrales de 2017 y 2018, y anuales de 2016, 2017 y 2018. 2.3.1.4 El de multa iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 484 de 9 de marzo de 2020, por la no presentación del Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. 2.3.1.5 El de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 484 de 9 de marzo de 2020, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a saber: <i>Numeral 2.7.4 del Auto PARN 2495 de 21 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico</i>

					077- 2016 del 23 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 30 días. Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0451 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04 de marzo de 2019, relacionado con el, pronunciamiento sobre la Resolución No 1475 del 04 de junio de 2015 expedida por CORPOBOYACA, mediante la cual se negó la Licencia Ambiental. 2.3.1.6 El de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No. 216 de 31 de enero de 2019, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2017. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentran en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 728 de 23 de junio de 2020, a saber: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre de 2019. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001Formato Básico Minero semestral 2019. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Advertir a los titulares que la Sala de Decisión N° 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 12 de junio el año 2018, dentro de la Acción Popular con referencia N° 150012333000-2017-00270-00, decretó medida cautelar consistente en: <i>“(…) la suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el Sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril de 2018 (fls. 991-1005 C2)”</i> 2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

						página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1329 de 29 de julio de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	2	26-ago-20	PARN-1974	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-14521, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 387 del 21 de agosto de 2020 a los titulares mineros: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0387 del 21 de agosto de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera

					ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar a las titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.3.6 Se les recuerda a las titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. JAB-14521. 2.3.7 Informar que con respecto a la <u>solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo</u> allegada dentro del título minero a través de radicado No. 20195500926092 de 09 de octubre de 2019, la autoridad minera emitió Auto PARN No. 0824 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023-2020 del 30 de junio de 2020 en el cual se efectuaron requerimientos a fin de darle trámite a la misma. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO - ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	3	26-ago-20	PARN-1975 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios:

					2.3.1.1 El de multa iniciado por medio del numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 3275 de 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 100 de 20 de diciembre de 2016, por la no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.1.2 El de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0428 de 24 de abril de 2017, por el no pago del canon superficiario de segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$9.843.131,70). 2.3.1.3 El de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1563 de 1 de noviembre de 2018, por el no pago del canon superficiario de tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.423.872), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 Informar a los titulares que a la fecha de la evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 727 de 23 de junio de 2020, a saber: 2.2.1 <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019.</i> 2.2.2 <i>Modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002627 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, de conformidad a lo 3stipulado en el numeral 1.3.4 del presente auto.</i> 2.2.3 <i>Los formatos Básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</i> 2.3.2 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
--	--	--	--	--	---

					derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1328 de 29 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IFS-14202X	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI	3	26-ago-20	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir a la titular minera para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a la titular que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, actualmente cursan en su contra los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.1.1 Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 9 de abril de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2009,2010,2011,2012 y 2013. En el mismo sentido, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. Igualmente, se requirió bajo apremio de multa la presentación del soporte de pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.736.591), más los intereses que se causen a la fecha

					efectiva del pago. Adicionalmente, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (216.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.2 Auto PARN 0641 de fecha 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 019 de 24 de abril de 2015, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los comprobantes de pago del canon superficiario, a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$225.733,20) pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.3 Auto PARN -0761 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 022-2016 del 25 de febrero de 2016, en el numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014 y 2015, e igualmente en el numeral 2.2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2015. 2.2.1.4 Auto PARN 1607 de fecha 21 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 043-2015 del 26 de julio de 2017, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017 e igualmente en el numeral 2.1.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. 2.2.1.5 Auto PARN-0157 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2017 y 2018 y semestral del año 2019, junto con los planos de labores mineras para los FBM anuales. En el mismo sentido, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres del año 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019. Finalmente, en el numeral 2.2 se requirió bajo <u>causal de caducidad</u> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento. 2.2.3 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera
--	--	--	--	--	---

						explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1429 de 11 de agosto de 2020.} 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS BOYACA S.A.	3	26-ago-20	PARN-1977	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero IE4-09596X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

					mineral de roca fosfórica de I y II trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la sociedad titular minera que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia el incumplimiento realizado en el Auto PARN No. 0879 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, para la presentación de los FBM anual 2008 y FBM semestral y anual 2009 así como del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014. No obstante, a la fecha de evaluación técnica del expediente, la titular se encontraba en términos para dar cumplimiento a dichas obligaciones por lo que en el presente acto no se emitirá pronunciamiento al respecto. 2.2.2 Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que cursa en su contra un trámite sancionatorio de caducidad, no se realizará el requerimiento de la Licencia Ambiental. 2.2.3 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 879 de 25 de junio de 2020, por el incumplimiento en la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.4 Advertir a la sociedad titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1411 de 10 de agosto de 2020 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	26-ago-20	PARN-1978	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: 2.1.1.1 La corrección de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001599, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de abril de 2020 hasta el 10 de abril de 2021, con valor asegurado de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 de este proveído. 2.1.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 25 de junio de 2020, por la presentación de la póliza de cumplimiento. 2.1.2 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.2.1 El de caducidad iniciado a través de los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 1368 de 30 de agosto de 2019, por el no pago de las regalías de I trimestre de 2016 y el faltante de pago de las regalías de III trimestre de 2016, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517.) 2.2.2.2 El de caducidad iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 877 de 25 de junio 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el pago incompleto de regalías de III trimestre de 2019, por el faltante de pago por el valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.535). 2.2.2.3 El de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No.

						2166 de 17 de diciembre de 2019, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 2220 de 12 de agosto de 2016 y Auto No. PARN 744 del 11 de mayo de 2018 de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N. PARN-ORSR•063- 2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas allí presentadas. 2.2.2.4 El de multa iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 2166 de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1427 de 11 de agosto de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	3	26-ago-20	PARN-1979	REQUERIMIENTOS: 2.3.9 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 344 del 19 de agosto de 2020, como son: 2.3.9.1 Presentación del certificado de calibración del equipo multidetector Altaír 5X MSA calibración vigente. 2.3.9.2 Presentación de soporte probatorio que evidencie la adquisición de autorescatadores para el personal que labora al interior de la Mina Los Canelos Ubicada en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna y la capacitación en su utilización. 2.3.9.3 Actualización de matriz de riesgos y plano de riesgos en las labores mineras, registros de avances y frentes de explotación y planos de ventilación, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.9.4 Continuación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 la resolución 1111 de 2017 resolución 0312 de 2019 actualización de matriz de riesgos actualización de plan de emergencias realización de simulacros. 2.3.9.5 Diseño e implementación de Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) faltantes, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.9.6 Registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 344 del 19 de agosto de 2020. 2.3.9.7 Implementación del Protocolo de Bioseguridad COVID - 19 radicado ante las autoridades competentes y la Alcaldía Municipal de Pauna (Boyacá). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

						2.4.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0344 del 19 de agosto de 2020. 2.4.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1713 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 049 de fecha 23 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente en cuanto a <u>diseño e implementación de Plan de Ventilación</u> de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 e igualmente <u>diseño e implementación de Plan de Sostenimiento</u> ajustado al artículo 76 Decreto 1886 de 2015, los cuales a la fecha no se han presentado y por ende persiste el incumplimiento; razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.4 Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en las labores mineras dentro del título número HCV- 121 determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y <u>garantizar las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras.</u> 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GL2-141	BERTHA CRISTINA MOJICA ANGEL, DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS.	2	26-ago-20	PARN-1980	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-141, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 385 de 21 de agosto de 2020 a los titulares mineros:

						2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0385 del 21 de agosto de 2020. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar a las titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.5.5 <u>Se les recuerda a los titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. GL2-141.</u> 2.5.6 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	4	26-ago-20	PARN-1981	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0369 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de

						construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GIQ-10092X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título GIQ-10092X descrita en el informe PARN N° 0369 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior Informar al titular que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión N° GIQ-10092X, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DEL MORICHAL	3	26-ago-20	PARN-1982	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La corrección reajuste o modificación, de la Póliza Minero Ambiental No DL0001670, expedida por Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 01/10/2019 hasta el 01/10/2020, de conformidad a las características que a continuación se relacionan:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHG-092</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">04/10/2019</td><td colspan="3">Radicado No. 20199030580052</td></tr><tr><td>N° Póliza:</td><td colspan="2">DL0001670</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros Confianza SA.</td><td colspan="3">\$138.912.000</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">01/10/2019</td><td colspan="3">01/10/2020</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHG-092 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DEL MORICHAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL Y YOPAL Casanare...”.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO o inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Gravas</td><td>80.000 m3</td><td>10%</td><td>\$19.241,39</td><td>\$153.931.120.</td></tr><tr><td colspan="6">Valor a asegurar = 80.000 X 19.241,39 X 10% = \$153.931.120=.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHG-092						Fecha de Radicación:	04/10/2019		Radicado No. 20199030580052			N° Póliza:	DL0001670		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	Seguros Confianza SA.		\$138.912.000			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	01/10/2019		01/10/2020			OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHG-092 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DEL MORICHAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL Y YOPAL Casanare...”.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Gravas	80.000 m3	10%	\$19.241,39	\$153.931.120.	Valor a asegurar = 80.000 X 19.241,39 X 10% = \$153.931.120=.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHG-092																																																																													
Fecha de Radicación:	04/10/2019		Radicado No. 20199030580052																																																																										
N° Póliza:	DL0001670		VALOR ASEGURADO																																																																										
Compañía de Seguros:	Seguros Confianza SA.		\$138.912.000																																																																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																										
Vigencia Póliza	01/10/2019		01/10/2020																																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHG-092 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DEL MORICHAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL Y YOPAL Casanare...”.																																																																													
Etapa contractual		Explotación																																																																											
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																								
	Gravas	80.000 m3	10%	\$19.241,39	\$153.931.120.																																																																								
Valor a asegurar = 80.000 X 19.241,39 X 10% = \$153.931.120=.																																																																													
						2.2.1.2 Corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 05/08/2019, con número de solicitud FBM2019080543725, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: los valores presentados en el segundo trimestre del 2019 no coinciden con la declaración de regalías del segundo trimestre (450-0). 2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma tecnológica actual SI Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.																																																																							

					2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2019, toda vez que se generó el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.427 M/Cte.) por pago extemporáneos más los intereses generados hasta la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” específicamente por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 OTRAS DISPOSICIONES. 2.5.1 Informar al titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.2 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1278 de 23 de julio de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER Y RAMIREZ ALFONSO	3	26-ago-20	PARN-1983 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 359 de 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Reiterarle, que en atención a la justificación que ha puesto en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado 20189030330582 del 08 de febrero de 2018, relacionada a la suspensión de labores o inactividad minera con base en la cual se subsanaron mediante Auto PARN – 1824 de fecha 13 de diciembre de 2018, los tramites sancionatorios iniciados en los autos PARN 0631 de fecha 08 de mayo de 2017 y PARN No. 099 de 25 de enero de 2018, debe allegar el estado de la acción popular interpuesta por el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a fin de que sea incorporado al

						expediente para efectos del trámite pertinente o en su defecto se allegue de existir la respectiva decisión Judicial. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	3	26-ago-20	PARN-1984	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.5 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de agosto del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 360 de 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Reiterarle, a los titulares la medida de suspensión de todas las actividades de construcción y montaje y explotación en el área del título GAS-111, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, medida impuesta mediante Auto PARN 0065 de 15/01/2019. En consecuencia, deben acatar y dar cumplimiento a las suspensiones impuestas en la visita de campo y plasmadas en el presente informe, y debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero GAS-111. 2.7 Remitir, una vez notificado la presente auto copia del mismo para lo de su competencia. 2.8 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	2	26-ago-20	PARN-1985	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAQ-111, se realizan las recomendaciones a la sociedad titular minera: Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0368 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GAQ-111, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 1 Informar a la sociedad titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título GAQ-111 descrita en el informe PARN N° 0368 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior 2.3.2 Informar Una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión N° GAQ-111, presenta superposición casi total, con el PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE LAS QUINCHAS, lo cual restringe el área para actividades de explotación. 3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS Y RAQUEL DIAZ ZAPATA	2	26-ago-20	PARN-1986	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAJ-151, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0348 del 19 de agosto del 2020 a los titulares mineros: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.6.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0348 del 19 de agosto de 2020. 2.6.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2232 del 24 de noviembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 083 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY	3	26-ago-20	PARN-1987	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que alleguen los formularios de

		GAITAN PARRA				declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de julio de 2020, acorde con las características establecidas en el numeral 1.9 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, realicen la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM-. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2254 de 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, toda vez que el Formato Básico Minero semestral de 2019 ya había sido presentado y en el Concepto Técnico PARN No. 1122 de 5 de diciembre de 2019 que fue acogido por medio del precitado Auto, se recomendó su aprobación. De igual manera, la obligación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros surge a partir de la inscripción en el registro minero, para el caso concreto se dio el 22 de febrero de 2019, por lo que no hay lugar a requerir los FBM semestral y anual de 2018. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad por la causal contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019"</i> puesto en conocimiento a través del Auto PARN No. 2254 de 23 de diciembre de 2019, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a dicha obligación. 2.3.3 Informar a los titulares que el trámite para la publicación del título minero No. FLV-15471X en el Registro Único de Comercializadores de Minerales —RUCOM-, se hace enviando la solicitud
--	--	--------------	--	--	--	--

						firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co. Una vez se haga el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión. 2.3.4 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20199030566332 de 27 de septiembre de 2019. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1488 de 14 de agosto de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	2	26-ago-20	PARN-1988	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL6-15171X, se realizan las recomendaciones a los titulares mineros:

						2.4 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0367 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FL6-15171X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5.2 Informar a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título FL6-15171X descrita en el informe PARN N° 0367 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior 2.5.3 Informar a los titulares que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión N° FL6-15171X, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	6	26-ago-20	PARN-1989	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:

					2.10 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 13 y 14 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN - 343 del 19 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11 Informar al titular minero que, dado el incumplimiento a las instrucciones técnicas dadas mediante Informe de Inspección PARN-RHCO-051-2019 del 15 de septiembre de 2019 se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.2, 2.2.1 y 2.2.6 del Auto PARN- 1735 de fecha 24 de octubre de 2019, notificado el 25 de octubre del año 2019 esto por cuanto se evidenció el incumplimiento reiterado de las siguientes instrucciones técnicas de conformidad a lo evidenciado y concluido en el informe de visita PARN -343 de fecha 19 de agosto objeto de acogimiento en el presente auto: ➤ Implementar el sistema el freno autónomo en las vagonetas de las minas porvenir 1 y porvenir 2, en caso de ruptura el cable o guaya (CUMPLIMIENTO INMEDIATO). ➤ Continuar con las labores de adecuación de la red eléctrica a fin de cumplir con la norma RETIE. (CUMPLIMIENTO INMEDIATO). Así entonces deberá una vez se surta la notificación del presente auto presentar informe del cumplimiento total de lo requerido, que será verificado en próxima visita de fiscalización al área del título. 2.12 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer en las que se evidencie el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 343 del 19 de agosto de 2020, a saber: <table><tr><th colspan="2">BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2</th></tr><tr><th>1.1 RECOMENDACIONES</th><th>PLAZO OTORGADO</th></tr><tr><td><i>Se le recuerda al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para</i></td><td>INMEDIATO</td></tr></table>	BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2		1.1 RECOMENDACIONES	PLAZO OTORGADO	<i>Se le recuerda al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para</i>	INMEDIATO
BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2											
1.1 RECOMENDACIONES	PLAZO OTORGADO										
<i>Se le recuerda al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para</i>	INMEDIATO										

						mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.																			
						<table><tr><th colspan="2">BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2</th></tr><tr><th>1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS</th><th>PLAZO OTORGADO</th></tr><tr><td colspan="2">RESPECTO A LA EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL EL ULTIMO AUTO DE VISITA PARN No. 1735 DEL 24 DE CTUBRE DE 2019, LAS SIGUIENTES PRESENTAN AUN REITERACION POR CUMPLIMIENTO PARCIAL:</td></tr><tr><td>- Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de las minas Porvenir 1 y Porvenir 2, en caso de ruptura del cable o Guaya.</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>- Continuar con las labores de adecuación de la red eléctrica a fin de cumplir con la norma RETIE.</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td colspan="2">RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA PRESENTE INSPECCION DE FISCALIZACION (AGOSTO 13 DE 2020), SE TIENEN LAS SIGUIENTES:</td></tr><tr><td>- Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19, solicitar a la Alcaldía Municipal de Tunja, el certificado de APROBACION del protocolo radicado ante esa entidad..</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>- Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución segura y desarrollo de labores mineras dentro del área del título minero.</td><td>30 DIAS</td></tr><tr><td>- Contar con socorredores mineros, auxiliares de salvamento y brigadistas acorde con lo estipulado en</td><td>30 DIAS</td></tr></table>	BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2		1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGADO	RESPECTO A LA EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL EL ULTIMO AUTO DE VISITA PARN No. 1735 DEL 24 DE CTUBRE DE 2019, LAS SIGUIENTES PRESENTAN AUN REITERACION POR CUMPLIMIENTO PARCIAL:		- Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de las minas Porvenir 1 y Porvenir 2, en caso de ruptura del cable o Guaya.	INMEDIATO	- Continuar con las labores de adecuación de la red eléctrica a fin de cumplir con la norma RETIE.	INMEDIATO	RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA PRESENTE INSPECCION DE FISCALIZACION (AGOSTO 13 DE 2020), SE TIENEN LAS SIGUIENTES:		- Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19, solicitar a la Alcaldía Municipal de Tunja, el certificado de APROBACION del protocolo radicado ante esa entidad..	INMEDIATO	- Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución segura y desarrollo de labores mineras dentro del área del título minero.	30 DIAS	- Contar con socorredores mineros, auxiliares de salvamento y brigadistas acorde con lo estipulado en	30 DIAS	
BOCAMINAS PORVENIR 1 y 2																									
1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGADO																								
RESPECTO A LA EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL EL ULTIMO AUTO DE VISITA PARN No. 1735 DEL 24 DE CTUBRE DE 2019, LAS SIGUIENTES PRESENTAN AUN REITERACION POR CUMPLIMIENTO PARCIAL:																									
- Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de las minas Porvenir 1 y Porvenir 2, en caso de ruptura del cable o Guaya.	INMEDIATO																								
- Continuar con las labores de adecuación de la red eléctrica a fin de cumplir con la norma RETIE.	INMEDIATO																								
RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA PRESENTE INSPECCION DE FISCALIZACION (AGOSTO 13 DE 2020), SE TIENEN LAS SIGUIENTES:																									
- Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19, solicitar a la Alcaldía Municipal de Tunja, el certificado de APROBACION del protocolo radicado ante esa entidad..	INMEDIATO																								
- Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución segura y desarrollo de labores mineras dentro del área del título minero.	30 DIAS																								
- Contar con socorredores mineros, auxiliares de salvamento y brigadistas acorde con lo estipulado en	30 DIAS																								

							la normatividad vigente.		
							- Se debe continuar con la implementación del Plan de Emergencias, realizar el Informe de Riesgos Prioritarios, capacitar al personal en competencias laborales, implementar protocolos de chequeo pre-operativos para equipos y maquinaria, PTS, actualizar la matriz de riesgos.	30 DIAS	
							- Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en superficie como en bajo tierra, especialmente instalar nuevos tableros para el registro de datos medición de gases en los lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos en bajo tierra. Señalización preventiva para las vías internas del proyecto (circula personal particular dentro de las instalaciones).	15 DIAS	
							- Adecuar las instalaciones eléctricas en bajo tierra, especialmente con el montaje de arrancadores y guarda-motores , mejorar los empalmes y conexiones de la red eléctrica principal, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos eléctricos y mecánicos (Ventiladores y Malacates)	15 DIAS	
							- Adecuar pasos o pendaños en los inclinados, de tal manera que se facilite la circulación del personal, cambiar la manila instalada en el inclinado Porvenir 1, ya que la misma presenta desgaste, reubicarla en el costado opuesto a la de la red eléctrica.	8 DIAS	
							- Continuar con el mantenimiento a sostenimiento al sostenimiento, realizar el reforçe e intermediación de puertas, instalar forro o atices en los hastiales o costados de la vías, especialmente en a Guía de comunicación de los Inclinados Porvenir 1 y Porvenir 2; así como en el tramo del inclinado Porvenir 1	30 DIAS	

						entre el 2o y 3er nivel; dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, respecto al área mínima (3 m²) y altura mínima para vías principales (Guía 2 norte Porvenir 2) - Realizar de forma inmediata la construcción o el avance del tambor que comunique el 2o y 3er nivel norte del inclinado Porvenir 2, para garantizar la circulación de aire y como vía de evacuación. 30 DIAS - Garantizar que el ducto plástico de los ventiladores auxiliares lleguen a los frentes ciegos de las BM Porvenir 1 y 2. INMEDIATO - Realizar el mantenimiento general a todos los elementos del sistema de transporte (Malacates, Guayas, Estrobos, Poleas, vagonetas, pernos, etc), instalar el sistema de freno autónomo a as vagonetas que aún no cuentan con el mismo. 15 DIAS - Continuar con la adecuación y construcción de nichos de seguridad para los inclinados Porvenir 1 y Porvenir 2. 30 DIAS	
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior informe requerido. 2.4 Remitir copia, del Informe Técnico de visita de Fiscalización consecutivo No.343 con destino a la Alcaldía Municipal de Tunja – Boyacá, para lo de su competencia. 2.5 Se reitera, al titular minero y al responsable de la explotación minera, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo, dentro del área del título minero FJ7-091 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.							

						2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	2	26-ago-20	PARN-1990	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI9-161A, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 389 del 21 de agosto de 2020 a los titulares mineros: 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.7.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0389 del 21 de agosto de 2020. 2.7.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.4 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7.5 Informar a las titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.7.6 <u>Se les recuerda a las titulares que son responsables de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No. FI9-161A.</u> 2.7.7 Informar que con respecto a la <u>solicitud de renuncia al título minero</u> allegada dentro del título minero a través de radicado No. 20189030365792 del 27 de abril de 2018, la autoridad minera emitió Auto PARN No. 1200 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027-2020 del 14 de julio de 2020 en el cual se efectuaron requerimientos a fin de darle trámite a la misma. 2.7.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL	3	26-ago-20	PARN-1991	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.5.6 Informar a la empresa titular que se dio cumplimiento a la Visita al área del título minero durante el día 13 de agosto de 2020, de acuerdo con el plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control y específicamente al área del contrato EG9-131, en la Vereda Chacacipa, del Municipio de Otanche, Departamento de Boyacá – Santander. 2.5.7 Informar que el área Inspeccionada correspondiente al contrato de concesión EG9-131, contractualmente se encuentra en el Tercer año de Explotación. 2.5.8 Informar que revisada la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título EG9-131 descrita en informe visita de fiscalización integral N° 0366 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.5.9 Informar que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. EG9-131, presenta superposición parcial con el PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE LAS QUINCHAS, lo cual restringe el área de explotación y debe ajustar el PTO respecto a la misma. 2.5.10 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.11 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° EG9-131, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5.12 Informar a la empresa titular minero que contra el presente proveído no procede

						recurso de ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	3	26-ago-20	PARN-1992	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 I y II trimestres de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.8 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1.1 El iniciado por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2638 de 5 de septiembre de 2017, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgará la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con fecha de expedición no mayor a 90 días 2.3.1.2 El iniciado a través de los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 2168 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2019, y el plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2018. 2.3.2 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 95 - de 120

						ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambienta N° 39-43-101002306l expedida por Seguros del Estado S.A, tiene vigencia hasta el 14 de agosto de 2020. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1309 de 28 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	3	26-ago-20	PARN-1993	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 0365 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de

						Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.7.1 Informar al titular que dio cumplimiento a la Visita al área del título minero durante el día 11 de agosto de 2020, de acuerdo con el plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control y específicamente al área del contrato ECB-121, en la Vereda Cocos, El Carmen y Camilo, del Municipio de Otanche, Departamento de Boyacá 2.7.2 Informar al titular que el área Inspeccionada correspondiente al contrato de concesión ECB-121, contractualmente se encuentra en el Onceavo año de Explotación 2.7.3 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título ECB-121 descrita en de Informe visita de fiscalización integral N° 0365 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.7.4 Informar al titular que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. ECB-121, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 2.7.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.7.6 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° ECB-121, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7.7 Informar a la empresa titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWERD S.A.S	5	26-ago-20	PARN-1994	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.8 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 0364 del 20 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar a la empresa titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° EAU-131, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.9.2 Informar a la empresa titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título EAU-131 descrita en la visita de fiscalización integral N° 0364 del 20 de agosto de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior 2.9.3 Informar a la empresa titular minero que consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. EAU-131, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 2.9.4 Informar a la empresa titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.9.5 Informar a la empresa titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	3	26-ago-20	PARN-1995	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el numeral 1.8 de este proveído, toda vez que se encuentra vencida desde el 18 de junio de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular minera que a la fecha de evaluación técnica del expediente, se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 870 de 25 de junio de 2020. 2.2.2 Advertir a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.2.1 El iniciado a través de los numerales 2.9.2 y 2.9.3 del Auto PARN No. 1609 de 8 de septiembre de 2015, por la no presentación de los planos de labores para los años 2013 y 2014, y el formato básico minero semestral de 2015. 2.2.2.2 El iniciado mediante los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 2372 de 5 de septiembre de 2016, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; la modificación de los formatos básicos mineros semestral de 2013, 2014, y 2015 en el sentido que se deben diligenciar adecuadamente, específicamente el literal B producción y ventas (nombre del mineral). 2.2.2.3 El iniciado por medio de los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 797 de 1 de junio de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI. MINERO, los planos de labores mineras de los años
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 99 - de 120

						2007, 2008, 2009 y 2010 los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros anuales. 2.2.2.4 El iniciado a través de los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 2174 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000702 con vigencia desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio 2020 y los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. 2.2.3 Informar la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1401 de 4 de agosto de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	1	26-ago-20	PARN-1996	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 21302, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1.1 Corregir el Auto PARN No. 866 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023

						de 30 de junio de 2020, específicamente el párrafo segundo del numeral 1.3.1, ítem de evaluación de regalías, el cual quedará así: 1.3.1 <i>Si bien es cierto que el Concepto Técnico PARN No. 460 de 14 de abril de 2020 se menciona que es viable subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, es necesario apartarse de lo allí expuesto toda vez que revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de los anteriores requerimientos.</i> 2.1.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 866 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	3	26-ago-20	PARN-1997	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios iniciados por medio de Auto PARN No. 863 de 25 de junio de 2020: 2.2.1.1 El de multa por la no corrección y/o modificación de la Póliza de Disposiciones Legales N° 51-43-101001577 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, por una suma asegurar de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$12.521.315). 2.2.1.2 El de multa por la no corrección y/o modificación del FBM semestral del 2019. 2.2.1.3 El de caducidad por el no pago del faltante derivado del pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de por valor de dos mil treinta y un pesos m/cte. (\$2.031), más los intereses causados hasta la fecha

					efectiva del pago. 2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1426 de 11 de agosto de 2020. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01234-15	HECTOR PLUTARCO REYES PERICO	2	26-ago-20	PARN-1998 DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01234-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.2.1 Corregir el Auto PARN-861 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, específicamente en el encabezado del numeral 1.2, capítulo de Antecedentes el cual quedará así: 1.2 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero HIR-10411 y mediante concepto técnico PARN N° 634 del 30 abril de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: (..)

						2.2.2 Corregir el Auto PARN-861 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, específicamente en el numeral 1.3.1 capítulo de Antecedentes el cual quedará así: 1.3.1 REGALÍAS De conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARN N° 634 del 30 abril de 2020, se establece: 2.2.3. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN-861 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	26-ago-20	PARN-1999	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 01013-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Informar al titular que teniendo en cuenta que por medio de Auto PARN No. 724 de 23 de junio de 2020 se declaró la viabilidad de aceptar la renuncia al contrato, acorde con lo dispuesto en las clausulas del mismo y en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, debe presentarse la renovación de la póliza minero ambiental con una vigencia por tres años. 2.1.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión. 2.1.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1304 de 28 de julio de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIZ ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ Y TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO	3	26-ago-20	PARN-2000	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 00600-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2010. 2.2.3 Aceptar los alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir de manera simple a los titulares para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestres del 2018 y 2019 y los I y II trimestres del 2020, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares mineros que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN No. 608 de 11 de febrero de 2016, por la no presentación de la actualización del PTI y la Licencia Ambiental, toda vez que el título se encuentra vencido y no se evidencia en el expediente solicitud de prórroga. 2.3.2 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 21 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 104 - de 120

						Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1415 de 10 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	4	26-ago-20	PARN-2001	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, debido a que en los planos de labores no se detalla el área explotada en los periodos reportados. 2.2.1.2 El pago por el valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (523,00) M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de las regalías de l trimestre de 2019.

					2.2.1.3 El pago por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (878,00) M/CTE, por concepto de pago extemporáneo de las regalías de II, III y IV trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020 con el correspondiente recibo de pago de ser el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000-2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, DECRETÓ la suspensión de las actividades de explotación minera respecto de los títulos mineros No. 00365–15, 00413-15 y 01231-15, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.3.2 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.2.1 El iniciado por medio del literal ii del numeral 4 del Auto PARN No 546 de 22 de marzo de 2018, toda vez que se presentó la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016. 2.3.2.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 929 de 22 de junio de 2017, dado que el titular allegó fotografía del reglamento interno de trabajo y se verificó que el registro de seguridad social quedado contemplado en los formatos de fiscalización. 2.3.3 Informar al titular que teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	---

					realizados so pena de desistimiento del trámite de acogimiento al derecho de preferencia, relacionados con los ajustes al PTO, la corrección del plano de labores mineras de la anualidad 2017 y 2018 y la evidencia por parte del titular del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, realizados a través de Auto PARN No. 210 de 27 de enero de 2020, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la continuidad de dicho trámite. 2.3.4 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.4.1 El iniciado a través del Auto PARN No. 496 de 9 de marzo de 2020, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 0040 del 14 de febrero de 2020 realizada a la Licencia de Explotación No 00413 -15 el día 4 de febrero de 2020. 2.3.4.2 El iniciado por medio del literal iii del numeral 4 del Auto PARN No. 546 de 22 de marzo de 2018, por la no corrección del plano de labores mineras de la anualidad 2017 toda vez que no se evidencia la zona de explotación, ni material removido, ni la aplicación del método a utilizar para dicha actividad. 2.3.4.3 El iniciado mediante Auto PARN No 0456 del 28 de febrero de 2019, por la no presentación del plano de labores, manuales de operación de los equipos, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos, evidencias de implementación de los PTS y socialización del SG-SST. 2.3.5 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20209030633192 de 27 de febrero de 2020, en respuesta al Auto PARN No. 0210 de fecha 27 de enero de 2020, advirtiéndole que lo relacionado al tema de Seguridad e Higiene Minera será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Autoridad Minera. 2.3.6 Informar al titular que no es posible expedir el certificado para uso de explosivos, hasta tanto se allegue respuesta a cada uno de los requerimientos establecidos mediante Auto PARN No. 0496 de 9 de marzo de 2020 y Auto PARN No. 0456 del 28 de febrero de 2019. De igual manera, se recuerda al titular minero que para solicitar certificado de uso de explosivos debe encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene Minera, en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero cumple con lo establecido
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 107 - de 120

						en el Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 0086 de 24 de enero de 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 1492 de 14 de agosto de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00353-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	26-ago-20	PARN-2002	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 00353-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Informar a la titular minea sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados por la autoridad minera a través de Auto PARN N° 1739 del 24 de octubre de 2019 y Auto PARN N° 0321 del 12 de febrero de 2020, con respecto a la presentación de los formularios de declaración de

					producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018 y I, II, III y IV del 2019, y los Formatos Básicos Mineros anual 2011 y 2016 y semestral y anual 2017 y 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.1.2 Informar la titular que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 30 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 2.1.3 Advertir a la titular de la licencia de explotación No. 00353-15 que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación de actividades mineras impuesta en el Auto PARN 1282 de fecha 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 de fecha 20 de agosto de 2019, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá. 2.1.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 109 - de 120

						2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1430 de 11 de agosto de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	2	26-ago-20	PARN-2003	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2 Informar al titular que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro del contrato de concesión No. 01037-15, también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social. 2.2.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1225 del 21 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S	3	26-ago-20	PARN-2004	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA. 2.1.1.2 Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre de 2019, al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica y Control N° PARN-YABS-023-2019, del 28 de octubre de 2019, dentro del Contrato de Concesión LL7-08211.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite: 2.2.2.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre los años 2020-2021, por un valor de \$454.389,00, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.2 del AUTO PARN No 2126 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 063 de 16 de diciembre de 2019, por cuanto en este no se otorgó término para dr cumplimiento al requerimiento allí efectuado. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 111 - de 120

						página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN-1513 de 19 de agosto de 2020. 2.2.6 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001565, ha sido requerido caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Informar al titular que se mantiene la orden de “<i>Suspender el ingreso de personal, a toda labor de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental aprobada (...)</i>” realizada a través del Auto PARN No 2126 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 063 de 16 de diciembre de 2019. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	3	26-ago-20	PARN-2005	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.3 APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 112 - de 120

					2.3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados con reporte de producción en cero (0) correspondientes al IV trimestre del año 2019; I y II trimestre del año 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero titular que para subsanar la causal de caducidad deberá constituir la póliza la cual debe cumplir con las características ya mencionadas 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--

					vigencia determinada" 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN-1409 de 10 de agosto de 2020. 2.2.6 En el concepto técnico PARN N° 1409 de 10 de agosto de 2020, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto No o. 0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	4	26-ago-20	PARN-2006 REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No 51-43-101001683, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN-0640 del 09 de junio de 2020, relacionado con la Póliza minero ambiental. 2.3.2. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en

					curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, semestral y anual 2014, 2015, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 2115 de fecha 28 de julio de 2016. Los Formatos básicos Mineros anual de 2016 y 2017 requeridos en bajo apremio de multa en Auto No. 1673 de 16 de octubre de 2019. El comprobante de pago correspondiente a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018; requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN-1281 del 12 de septiembre de 2018. Pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018, requerido bajo causal de caducidad literal f) en Auto No. 1673 de 16 de octubre de 2019. Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN-0640 del 09 de junio de 2020 Pago extemporáneo de visita de fiscalización de 2011, por un valor a la fecha de (\$256.558), más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago; así mismo el pago de visita de fiscalización del año por valor de (\$1 .244.552), más los intereses que se causen al momento efectivo del pago y radicar su correspondiente comprobante, requeridos bajo causal de caducidad literal i) en Auto PARN-0640 del 09 de junio de 2020. 2.3. 4. Informar al titular que se encuentra en términos para dar cumplimiento lo establecido en numeral 2.2. en Auto PARN No. 1494 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los
--	--	--	--	--	--

						requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1494 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. “ 2.1. Suspender de INMEDIATO de conformidad a las medidas de seguridad ordenadas en el numeral 7.2 del informe de visita No. 291 del 22 de julio de 2020: ➤ Las actividades de explotación hasta tanto se garanticen las condiciones de ventilación y las condiciones de ingreso y salida del personal a los frentes de descuñe, toda vez que se está realizando a través de los pozos de almacenamiento o teclas. ➤ El ingreso de personal en el Nivel Manto 6 a partir de la ABS 240 con dirección a manto 5, toda vez que se detectaron gases por encima de los límites permisibles contemplados en el artículo 39 del decreto 1886 de 2015 (CO2:0.64; O2:19.5), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad instalando ventilación auxiliar. ➤ toda actividad minera georreferenciada en las coordenadas N:1096499; E:1069150; A:2852msnm toda vez que no está aprobada en documento técnico PTO y no autorizada por el titular “ 2.3.6. Informar al titular minero que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1494 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1435 de 11 de agosto de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	4	26-ago-20	PARN-2007	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.1.1.1 La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN- N° 0241 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico N° 09 del día 01 de febrero de 2016, Auto No. PARN N° 3266 del 20 de noviembre del 2017. PARN N° 0233 del 3/02/2020, notificado en estado jurídico No 008 del 4/02/2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006232 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1347 de fecha 30 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I	4	26-ago-20	PARN-2008	REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i>, toda vez en el área del título no se están adelantando labores propias de la etapa de explotación, y las mismas se encuentran suspendidas sin autorización por parte de la autoridad minera, desde hace más de 6 meses, conforme se evidencia en los Formularios de declaración de regalías del I, II, III, y IV de 2018, I de 2019, los cuales han sido presentados en ceros, además de la información recolectada en campo, en la cual el operador minero informa que las labores se encuentran inactivas hace más de un año. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2. MANTENER la medida de seguridad impuesta en visita del día 8/09/2018, DE PROHIBIR el ingreso del personal a las labores mineras bajo tierra hasta que se cuente con los rescatadores individuales para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 351 del 19 de agosto de 2020. 2.2.2. INFORMAR A LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.4. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. 2.2.5. Informar al titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, se debe garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, así como la totalidad de instrucciones técnicas dadas en el informe de inspección Técnica de seguimiento y PARN-RHCO-012-2018 del 08 de septiembre de 2018, acogido mediante AUTO PARN No. 1955 del 26 de diciembre de 2018. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	4	26-ago-20	PARN-2009	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 074-92, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 24.1.5 de la cláusula vigésima cuarta del contrato 074-92, esto es, “el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”, específicamente por la no renovación de las garantías, en relación a la Póliza de cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto

					administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el numeral de la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que: 2.1.2.1 Que se tenga en las bocaminas planos actualizados de riesgos, socializados y publicados. 2.1.2.2 Realice e implemente plan de transporte. 2.1.2.3 Se mantener en las instalaciones de la mina, copia del plan de ventilación y sostenimiento, con sus respectivos registros de implementación. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 321 de 12 de agosto de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 120 - de 120

269. Notificaciones: La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ